

DECRETO QUE AUTORIZA LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Presidente Municipal y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de marzo de 2022, se aprobó el decreto municipal número D 12/47/22, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite que tiene por objeto autorizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara, hasta por un monto de \$1,401,393,978.96, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza la dispensa de trámite por causa justificada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, previo análisis de la capacidad de pago, del destino y mediante el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, aprueba y autoriza las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública pudiendo contratar uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto de \$1,401,393,978.96 (Un mil cuatrocientos un millones, trescientos noventa y tres mil, novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), bajo los siguientes términos:

I. Monto Máximo del Financiamiento	\$1,401,393,978.96 (Un mil cuatrocientos un millones, trescientos noventa y tres mil, novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.)
II. Plazo Autorizado para el Pago Máximo	Para Refinanciamiento, el o los Financiamientos podrán celebrarse hasta 15 quince años, equivalentes aproximadamente a 5,400 cinco mil cuatrocientos días, a partir de: I. La fecha en que se celebren la o las contrataciones de el o los créditos bancarios respectivos; o II. La primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos. En el caso de reestructura, dicho plazo podrá computar a partir

	de la formalización de los Convenios Modificatorios respectivos.
III. Perfil de Amortización del Capital	Lineal, con 24 veinticuatro periodos de gracia en el pago de amortizaciones con periodicidad mensual.
IV. Periodicidad del Pago de Capital	Pago Mensual.
V. Fuente de Pago	El Municipio de Guadalajara deberá realizar las afectaciones suficientes del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.
VI. Vigencia de la Autorización	Durante los ejercicios fiscales 2022-2023.
VII. Tasa de Interés	TIIE + Sobretasa. El o los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
VIII. Instrumentos Derivados	El Municipio de Guadalajara podrá contratar Instrumentos Derivados, u operaciones de cobertura de tasa de interés que tengan como destino mitigar los riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. Dichas operaciones, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo al que se encuentren vinculados. Lo anterior siempre y cuando se acredite que la contratación de estos coadyuvará en la obtención de una menor tasa efectiva, atenuar los riesgos para las finanzas públicas o a la sostenibilidad de la deuda pública.
IX. Gastos	Los que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente decreto, es decir, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas el presente decreto.
X. Garantías de Pago	Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, para que contrate, con las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, Garantías de pago o mecanismos de soporte crediticio, hasta por el 15% quince por ciento del monto contratado de cada Financiamiento. Las Garantías de pago podrán tener un plazo de disposición de hasta 15 quince años, más un plazo adicional de hasta 5 cinco años para su amortización. Dichas operaciones podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento que

	<p>respalden. Para la elección de las Instituciones Financieras con las que deban contratarse garantías de pago, deberá hacerse el proceso competitivo que corresponda.</p>																												
<p>XI. Destino</p>	<p>La reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los financiamientos vigentes del Municipio de Guadalajara hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el "Registro Público Único. En específico, los Financiamientos vigentes a reestructurarse y/o refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en términos de la normatividad aplicable son los siguientes:</p> <p>1.</p> <table border="1" data-bbox="589 995 1458 1480"> <thead> <tr> <th data-bbox="589 995 1027 1108">Acreeedor</th> <th data-bbox="1027 995 1458 1108">Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="589 1108 1027 1150">Tipo de Obligación</td> <td data-bbox="1027 1108 1458 1150">Crédito Simple</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1150 1027 1192">Fecha de Contratación</td> <td data-bbox="1027 1150 1458 1192">25 de agosto de 2010</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1192 1027 1234">Monto Original</td> <td data-bbox="1027 1192 1458 1234">\$1,580,701,760.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1234 1027 1276">Saldo al 31 de Enero 2022</td> <td data-bbox="1027 1234 1458 1276">\$846,301,284.44</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1276 1027 1318">Plazo</td> <td data-bbox="1027 1276 1458 1318">212 meses</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1318 1027 1360">Fuente Pago</td> <td data-bbox="1027 1318 1458 1360">Participaciones Federales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1360 1027 1434">Clave de Inscripción en el Registro Público Único</td> <td data-bbox="1027 1360 1458 1434">241/2010</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1434 1027 1480">No. Registro Estatal</td> <td data-bbox="1027 1434 1458 1480">031/2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.</p> <table border="1" data-bbox="589 1556 1458 1898"> <thead> <tr> <th data-bbox="589 1556 1027 1738">Acreeedor</th> <th data-bbox="1027 1556 1458 1738">Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="589 1738 1027 1780">Tipo de Obligación</td> <td data-bbox="1027 1738 1458 1780">Crédito Simple</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1780 1027 1822">Fecha de Contratación</td> <td data-bbox="1027 1780 1458 1822">10 de enero de 2011</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1822 1027 1864">Monto Original</td> <td data-bbox="1027 1822 1458 1864">\$1,100,000,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1864 1027 1898">Saldo al 31 de Enero 2022</td> <td data-bbox="1027 1864 1458 1898">\$555,092,694.52</td> </tr> </tbody> </table>	Acreeedor	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.	Tipo de Obligación	Crédito Simple	Fecha de Contratación	25 de agosto de 2010	Monto Original	\$1,580,701,760.00	Saldo al 31 de Enero 2022	\$846,301,284.44	Plazo	212 meses	Fuente Pago	Participaciones Federales	Clave de Inscripción en el Registro Público Único	241/2010	No. Registro Estatal	031/2010	Acreeedor	Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	Tipo de Obligación	Crédito Simple	Fecha de Contratación	10 de enero de 2011	Monto Original	\$1,100,000,000.00	Saldo al 31 de Enero 2022	\$555,092,694.52
Acreeedor	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.																												
Tipo de Obligación	Crédito Simple																												
Fecha de Contratación	25 de agosto de 2010																												
Monto Original	\$1,580,701,760.00																												
Saldo al 31 de Enero 2022	\$846,301,284.44																												
Plazo	212 meses																												
Fuente Pago	Participaciones Federales																												
Clave de Inscripción en el Registro Público Único	241/2010																												
No. Registro Estatal	031/2010																												
Acreeedor	Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte																												
Tipo de Obligación	Crédito Simple																												
Fecha de Contratación	10 de enero de 2011																												
Monto Original	\$1,100,000,000.00																												
Saldo al 31 de Enero 2022	\$555,092,694.52																												

	Plazo	240 meses
	Fuente Pago	Participaciones Federales
	Clave de Inscripción en el Registro Público Único	222/2011
	No. Registro Estatal	014/2011
	Adicionalmente, el Ayuntamiento de Guadalajara, podrá destinar un monto del o los Financiamientos que se celebren al amparo de la presente autorización, para cubrir los Gastos y costos asociados a la contratación de los Financiamientos, así como a la constitución de los Fondos de Reserva. Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá respetar los porcentajes señalados en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que solo podrá destinar hasta el porcentaje autorizado para pagar los Gastos y costos asociados a la contratación de los Financiamientos y para constituir los Fondos de Reserva.	
XII. Tipo de Instrumentación	La reestructura y/o el refinanciamiento autorizado podrá instrumentarse, la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.	
XIII. Aspectos Adicionales	El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el presente decreto.	

Tercero. De conformidad con el artículo 24 fracción III de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, autoriza y faculta al Presidente Municipal, a la Síndica y al Tesorero, para que de manera conjunta celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este decreto, y en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuarto. Se autoriza y faculta al Tesorero para que implemente los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

24 fracción XI, 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los “Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”. El Tesorero informará y dará constancia de los procesos competitivos derivados de la Reestructura y/o Refinanciamiento en todo momento a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, quien le dará oportuno seguimiento.

Los procesos competitivos en los artículos señalados establecen que el proceso competitivo de contratación debe realizarse mediante licitación pública de manera simultánea, por lo que las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten. Además, en cumplimiento a los “Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”, en la Sección IV punto 18, será necesario realizar una comparación de la Tasa Efectiva de los Financiamientos u Obligaciones vigentes sujetos a Refinanciamiento o Reestructuración, considerando únicamente los pagos de servicio de deuda y Gastos Adicionales a realizar en el plazo restante, y de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas y se considerará que existe una mejora en la tasa de interés, siempre y cuando, la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas sea menor o igual a la Tasa Efectiva de los Financiamientos u Obligaciones vigentes incluidos, en caso de existir, todos los gastos derivados de la amortización anticipada del Financiamiento que se pretende refinanciar o reestructurar, los cuales se considerarán para estos efectos como Gastos Adicionales.

Quinto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza afectar como Fuente de Pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos derivados autorizados en el presente decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio de Guadalajara del Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal de conformidad con el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal (las Participaciones Federales). Las afectaciones antes referidas serán de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente decreto.

Para tal efecto se instruye al Tesorero para que notifique a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los

Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente decreto.

Sexto. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, cuya necesidad quede plenamente justificada para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Guadalajara, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como Fuente de Pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el presente decreto.

Séptimo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza pagar (i) los gastos y los costos asociados a la contratación de las operaciones autorizadas en el presente decreto así como las cantidades necesarias para (ii) la constitución de fondos de reserva en uno a más procesos competitivos.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente decreto, así como la constitución de los fondos de reserva, no podrá exceder del 2.5 % dos punto cinco por ciento del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de coberturas. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de financiamiento y obligaciones y los fondos de reserva, no deberá rebasar en su conjunto el 1.5% uno punto cinco por ciento del monto contratado del financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Octavo. Para el cumplimiento del presente decreto no se contratará a terceros para los servicios de asesoría, gestoría o cualquier otro que no sean los establecidos en forma expresa en el contenido del mismo.

Noveno. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la contratación con la o las instituciones financieras de Instrumentos Derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de cada Financiamiento que se contrate al amparo del presente decreto para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de los mismos. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Décimo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprobará y autorizará la contratación con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado Garantías de pago o mecanismos de soporte crediticio, hasta por el 15% quince por ciento del monto contratado de cada Financiamiento que se contrate al amparo de la presente autorización. Dichas operaciones podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento que respalden. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal le dará oportuno seguimiento a dicha contratación.

Décimo Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza al Tesorero para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, mandatos, instrucciones, títulos de crédito, Garantías de Pago, Instrumentos Derivados y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente decreto.

Décimo Segundo. Se instruye al Tesorero para que una vez formalizada la reestructura o refinanciamiento con la oferta que brinde las mejores condiciones de mercado, en un plazo no mayor a 15 quince días después de la celebración de los contratos, informe al Ayuntamiento respecto de los recursos liberados con el propósito de que el Presidente Municipal presente propuesta de modificación Presupuestal, en el que se refleje el destino de los recursos que se liberaran del proceso de reestructura y/o refinanciamiento, los cuales no deberán ser destinados a gasto corriente, solo se destinarán a inversiones públicas productivas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los tapatíos.

Se instruye al Tesorero para que incluya anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Décimo Tercero. Se instruye al Tesorero, se lleven a cabo los trámites necesarios para la inscripción de la reestructura y/o refinanciamiento ante el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y sus Municipios y los demás competentes.

Décimo Cuarto. En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructura y/o refinanciamiento, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo,

Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Décimo Quinto. Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, mediante iniciativa la autorización de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda del Municipio de Guadalajara.

Décimo Sexto. Notifíquese el presente decreto a la Tesorería y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Décimo Séptimo. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 29 de marzo de 2022, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 5 DE JULIO
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIV**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28802/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA QUE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y 2023, CELEBRE, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS E INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE UN CRÉDITO VIGENTE DE SU DEUDA PÚBLICA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$810,104,552.12 (OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES, CIENTO CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 12/100 M. N.)

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que, en las mejores condiciones del mercado, a través del Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, la Sindica y Tesorero lleve a cabo el refinanciamiento y/o la reestructuración de su deuda pública, a través de uno o diversos financiamientos bancarios, hasta por la cantidad de \$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N); además, de las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y los gastos relacionados con la contratación de los financiamientos. El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto así como la constitución de los fondos de reserva no podrá exceder el 0.15% del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de financiamiento y obligaciones y de los fondos de reserva.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto líquido señalado en el Artículo Primero de este Decreto y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el primer párrafo del mismo Artículo comprende la siguiente operación:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

I. Hasta la cantidad de \$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N) para la reestructura o refinanciamiento del saldo insoluto del crédito que se describe a continuación:

A) La deuda pública actualmente contratada y dispuesta con BBVA Bancomer S.A. la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.

Acreeedor	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A.
Tipo de Obligación	Contrato de Apertura de Crédito Simple
Fecha de Contratación	25 de agosto de 2010
Monto Original Contratado	\$1,580,701,760.00
Saldo al 31 de Mayo 2022	\$810,104,552.12
Plazo Original Pactado o Contratado	De hasta por 212 meses
Fuente y Garantía de Pago	Participaciones Federales
Clave de Inscripción en el Registro Público Único	241/2010
No. Registro Estatal	031/2010

En el caso de refinanciamiento, el plazo del o los nuevos financiamientos será de hasta 15 años contados a partir de la celebración de los contratos respectivos o a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos, plazo que podrán incluir un periodo de gracia de capital de hasta por 24 meses.

La autorización de la reestructura se realiza en razón de lo previsto en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se autoriza de manera enunciativa mas no limitativa, para que se realicen modificaciones a: el perfil de pagos vigente que podrá incluir plazos o periodos de gracia hasta por 24 meses, ampliar la vigencia de o financiamiento hasta por 15 años a partir de la suscripción de los convenios modificatorios respectivos, modificar la fuente de pago, los fondos de reserva a efecto de obtener mejores condiciones de flujo para el municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que operen en territorio nacional, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, financieras y jurídicas debiendo las obligaciones ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. Los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago y/o garantía de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento y envíe una instrucción irrevocable y/o mandatos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para que afecten sus participaciones o lo que corresponda los siguientes ingresos de su hacienda. (i) el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, parte del ramo 28, le correspondan al municipio de Guadalajara, Jalisco y/o cualesquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación susceptible a afectación; y (ii) el porcentaje necesario y/o suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complementen.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, para que, a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, y con fundamento en el presente decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, pueda constituir uno o más fideicomisos, de Administración y Fuente de Pago, Administración y/o Garantía que serán implementados como mecanismo de pago de los financiamientos contratados al amparo de la presente autorización.

ARTICULO SEXTO. Se autoriza al Citado Ayuntamiento para contratar instrumentos derivados de cobertura de tasa base de interés denominados Cap o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; y los cuales compartirán la fuente de pago asignada a los financiamientos que deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que se formalicen de conformidad al ARTÍCULO CUARTO del presente decreto; así mismo la formalización de los instrumentos derivados deberá llevarse

a cabo de conformidad con las disposiciones normativas aplicables con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Las autorizaciones contenidas en la presente autorización, podrán ejercerse por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE JUNIO DE 2022

Diputada Presidenta

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 28802/LXIII/22, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA QUE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y 2023, CELEBRE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE UN CRÉDITO VIGENTE DE SU DEUDA PÚBLICA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$810'104,552.12 (OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES, CIENTO CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 4 del mes de julio de 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 5 DE JULIO DE 2022
NÚMERO 35, SECCIÓN III
TOMO CDIV

DECRETO 28802/LXIII/22 que autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que en las mejores condiciones de mercado durante el ejercicio fiscal 2022 y 2023, celebre los convenios modificatorios e instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de un crédito vigente de su deuda pública hasta por la cantidad de \$810,104,552.12.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 18 DE FEBRERO
DE 2023**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI

33

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29145/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA EL DECRETO 28802/LXIII/22 EN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis del destino y capacidad de pago, descrito en el dictamen por el cual se aprueba el presente decreto, y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que, en las mejores condiciones del mercado, a través del Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, la Síndica y Tesorero lleve a cabo el refinanciamiento y/o la reestructuración de su deuda pública, a través de uno o diversos financiamientos bancarios, hasta por la cantidad de \$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones ciento cuatro mil quinientos cincuenta y dos mil pesos 12/100 M. N); además, de las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y los gastos relacionados con la contratación de los financiamientos. El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto así como la constitución de los fondos de reserva no podrá exceder el 0.15% del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de financiamiento y obligaciones y de los fondos de reserva.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

El destino específico será el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único 241/2010, en uno o diversos financiamientos bancarios, hasta por la cantidad de \$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones ciento cuatro mil quinientos cincuenta y dos mil pesos 12/100 M. N).

ARTÍCULO TERCERO. ...

a

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

5

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE FEBRERO DE 2023

Diputada Presidenta

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

(RÚBRICA)

6

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 29145/LXIII/23 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 28802/LXIII/22 EN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 16 del mes de febrero de 2023.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO 188/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

ACUERDO LEGISLATIVO QUE CONTIENE LA ACLARACION DE ERROR DE LA MINUTA DE DECRETO 29145/LXIII/23

PRIMERO.- Se aprueba enviar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, aclaración de error de la minuta de decreto 29145/LXIII/23, para que se publique de la siguiente manera:

DECRETO:

QUE MODIFICA EL DECRETO 28802/LXIII/22 EN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis del destino y capacidad de pago, descrito en el dictamen por el cual se aprueba el presente decreto, y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que, en las mejores condiciones del mercado, a través del Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, la Sindica y Tesorero lleve a cabo el refinanciamiento y/o la reestructuración de su deuda pública, a través de uno o diversos financiamientos bancarios, hasta por la cantidad de **\$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N)**; además, de las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y los gastos relacionados con la contratación de los financiamientos. El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto así como la constitución de los fondos de reserva no podrá exceder el 0.15% del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de financiamiento y obligaciones y de los fondos de reserva.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

El destino específico será el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único 241/2010, en uno o diversos financiamientos bancarios, hasta por la cantidad de \$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N).

ARTÍCULO TERCERO. ...

a

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

SEGUNDO. Publíquese la presente aclaración de error de minuta de decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

9

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

HIGINIO DEL TORO PÉREZ





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2023
NÚMERO 33. SECCIÓN III
TOMO CDVI

DECRETO 29145/LXIII/23 del Congreso del Estado que modifica al Decreto 28802/LXIII/22 en sus artículos primero y segundo . **Pág. 3**

ACUERDO Legislativo 188/LXIII/23 que contiene la aclaración de error de la minuta de Decreto 29145/LXIII/23 . **Pág. 7**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx